

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**20165** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se rectifica error de hecho y delimitación observado en la modificación de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de El Berrueco, relativo al polígono 8.*

Ilmo. Sr.: En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 11 de octubre de 1976, se publicó la Orden ministerial de 26 de julio del mismo año, por la que se aprobaba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de El Berrueco y de cuantos documentos las componen.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo previsto en su Reglamento, ha detectado un error de hecho y delimitación en la publicación de las citadas normas, acordando en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1978, y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, elevarlas a este Ministerio proponiendo su rectificación.

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en el artículo citado, ha resuelto:

Rectificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el error de hecho y delimitación observado en la modificación de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de El Berrueco, relativo al polígono 8, ajustándolo a los límites que figuran en el estudio de detalle de este polígono, como consecuencia de la documentación remitida por el Ayuntamiento de El Berrueco.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**20166** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Valdemaqueda.*

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido a petición del Ayuntamiento de Valdemaqueda a modificar la del citado término municipal.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 9 de junio de 1978, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, en la que se han consignado las observaciones formuladas por el mismo en el trámite de audiencia, ha resuelto:

Aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Valdemaqueda y de cuantos documentos las componen.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**20167** *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en grado de apelación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por el Abogado del Estado, como apelante, contra la sentencia dictada con fecha 12 de enero de 1976, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con los recursos números 626,

629, 649 y 658 de 1975, acumulados, referentes a aprobación del Plan general de Ordenación Urbana del término municipal de Rivas-Vaciamadrid, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de doce de enero de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmarla y la confirmamos y, en su virtud, denegando las causas de inadmisibilidad formuladas por la parte apelante, estimamos y desestimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo que interpusieron don Manuel Huarte Francés, «Auto-Campo, S. A.», Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y doña Laura Figueroa O'Neill, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, que confirmó en alzada la que dictó la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y por las que se denegó la aprobación del plan general de ordenación urbana del término municipal de Rivas-Vaciamadrid, y cuyas resoluciones se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto por no ajustarse a derecho, y a su vez se declara que el antes citado plan general quedó aprobado por silencio administrativo positivo, así como el mantenimiento y vigencia de la aprobación definitiva del referido plan general, condenando a la Administración Pública a estar y pasar por tales declaraciones y a que adopte cuantas medidas sean necesarias para su efectividad, desestimando las demás peticiones de los recurrentes; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias».

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, José Gabaldón (rubricados).

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**20168** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Don Miguel, S. A.», para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cobertura parcial de un arroyo sin nombre en la Cala del Moral, en término municipal de Rincón de La Victoria (Málaga), al objeto de ocupar terrenos de dominio público.*

«Don Miguel, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cobertura parcial de un arroyo sin nombre en la Cala del Moral, en término municipal de Rincón de La Victoria (Málaga), al objeto de ocupar los terrenos de dominio público del antiguo cauce, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Don Miguel, S. A.», para ejecutar las obras de encauzamiento, desviación y cobertura parcial del tramo del arroyo de Los Pinchos, en la Cala del Moral, aguas arriba de la carretera nacional 340, en terrenos de dominio público y de su propiedad, en término municipal de Rincón de La Victoria (Málaga), al objeto de mejorar el aprovechamiento de la finca afectada que va a ser urbanizada y ordenada, quedando legalizadas las obras ejecutadas y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga y agosto de 1976 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Escolano Bueno, visado por el Colegio correspondiente, con la referencia 000383 de 18 de septiembre de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 748.530,50 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Concretamente deberá adecuarse el desagüe entre la CN-340 y el mar para evitar las inundaciones que pudieran producirse como consecuencia de las obras de encauzamiento proyectadas.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida de la desviación se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.